

NOTICIAS SOBRE LA VIDA EN MOTRIL Y SU TIERRA A FINALES DEL SIGLO XV Y PRINCIPIOS DEL XVI. PLEITO POR LOS HABICES DE LA ALQUERÍA DE LOBRAS

MANUEL ESPINAR MORENO
Universidad de Granada

INTRODUCCIÓN

El Homenaje a nuestro amigo y compañero Emilio Molina López, Catedrático de Historia del Islam, de la Universidad de Granada, nos permite dedicarle el presente trabajo sobre los habices de la alquería de Lobras en las tierras de la costa granadina. El pleito seguido entre dos mudéjares de esta comarca por haber arrendado estos bienes y no pagar dicho arrendamiento nos ha permitido conocer muchas noticias sobre esta comarca. Por tanto, se incluye en *Estudios de frontera. Economía, derecho y sociedad en la frontera*, pues las tierras de Motril, Almuñécar y Salobreña formaron parte de la frontera marítima del reino de Granada sobre la que estamos poco informados a pesar de algunos trabajos realizados al respecto¹.

En la Bula de Erección del arzobispado de Granada de 1505, cuando erigieron las iglesias de la zona de la costa, se nos dice: “Similiter creamus et instituimus et in ecclesia parochiali sanctae Mariae ciuitatis de Almuñecar cun suis annexis de Loxuela, Almeuz, Buxeti, Budicar et Tragoxete, Otibar, Corriles et Casulas, locorum dictae Granatensis dioecesis, sex beneficia simplitia seruitoria et sex sacristías. In

¹ ESPINAR MORENO, M., PADILLA MELLADO, L., GÓMEZ NOGUERRA, I. y GONZÁLEZ MARTÍN, C.: “Torres, castillos y atalayas. La defensa de la costa del reino de Granada desde la época islámica hasta el siglo XVIII”, en *Patrimonio Arqueológico de la Costa de Granada. De la Prehistoria a la Edad Moderna*. Edic. Ayuntamiento de Gualchos-Castel de Ferro-Excmá Diputación de Granada, 2007, pp. 195-290. Recogemos abundante bibliografía sobre esta comarca.

ecclesia parochili Sanctae Mariae oppidi de Salobreña cum suis annexis de Lobras, Molbicar, Velez de Benaudalla, Benardila et Guaxara la Alta, locorum ipsius dioecesis, tria beneficia simplitia seruitoria et tres sacristías. In ecclesia parochali Sanctae Mariae loci de Motril cum suis annexis de Pataura, Guaxara el Fondon et Guaxara Alfaguite, sex beneficia simplitia seruitoria et sex sacristías”. Según este documento la organización religiosa de la comarca costera quedaba de la siguiente forma:

Parroquia de la ciudad de Almuñécar, con sus anejos de Loxuela, Almeuz, Xete, Buxeti, Budicar, Itrabo, Xate, Otibar, Corrillas y Casulas.

Parroquia de la villa de Salobreña, con sus anejos de Lobras, Molvizar, Vélez de Benaudalla y Güejara Alta.

Parroquia de Motril, con sus anejos Pataura, Guajara, el Fondon y Guajara Alfagüit.

En la costa nos encontramos noticias sobre Almuñécar y su tierra, la denominada en ocasiones taha de Almuñécar, con poblaciones como Budijar, Cázulas, Itrabo, Jate, Jete, Lentejé, Otivar y Turrillas, nos encontramos referencias a bienes habices de mezquitas y rábitas. En Itrabo conocemos la rábita Acafe o Acafla, en otros documentos Cafea, y, además, la rábita Alolia. En la desembocadura del río Jate estaba la rábita Xarfa, y en esta tierra también el puntal de la Rábita. En Motril se citan la Gima Arrofofe o Arrofof, la rábita de Aynalhenze o Aynalheuze, la Gima Alharroba, Arrubat o Arrabat. En Turrillas se cita el Pago de Almoçala, Almoçela y Almuçala “donde fazian la azala el dia de Pasqua”. En la desembocadura del río Jate en 1534 se citaba una rábita denominada en los documentos rábita Xarfa y otras que ya hemos citado en Albuñol, además de que otra se situaba en el Puntal de la Rábita. Noticias que poco a poco se van recogiendo y en el futuro se puede ofrecer una visión en conjunto sobre las mezquitas, rabitas, zawayas, gimmas, monastires, aldeires, alquinicias, etc., que nos permitan conocer el desarrollo de la vida religiosa de cristianos, musulmanes y judíos en las tierras del antiguo reino de Granada. Hoy tenemos nuevas noticias sobre otra de las poblaciones de la costa que se incluyó en las tierras de Salobreña: Lobras.

ARRENDAMIENTO DE LOS HABICES DE LA ALQUERÍA DE LOBRAS

Los habices de la alquería de Lobras, una de las que formaban la taha de Motril, fueron arrendados por don Miguel de León, el Zahuri, regidor de Granada y encargado de estos bienes por los reyes don Fernando y doña Isabel, a Gonzalo Fernández Alhagin, vecino de Motril. El arrendamiento se realizó el 12 de enero de 1502 ante el escribano Francisco Ortiz, escribano de los habices, éstos se remataron en este

morisco después de pregonarlos en almoneda pública durante varios días. Los bienes eran los habices de la alquería y algunos de Motril durante cuatro años, comenzaba el arrendamiento a primeros de enero de 1502 por el precio de 250 pesantes² cada año. Se obligó a pagar esta cantidad a los monarcas o a la persona que tuviera esta facultad por nombramiento de los reyes. Presentó como fiador a Francisco Abulhaçan. El escribano de los habices sacó una relación de los bienes de los libros de habices aunque no sabemos cuáles eran aquellos bienes. Poco después en 1504 el arrendador no pagaba la cantidad estipulada en el arrendamiento y por ello el recaudador de los habices ordenó ejecutar en los bienes del arrendatario la cantidad de 7.500 maravedíes que le debía, para ello presentó ante las justicias de Motril la correspondiente denuncia y aporta una relación de bienes. A pesar de la denuncia todo quedó en suspenso hasta ver si se solucionaba el problema y se pagaban las cantidades debidas.

El 20 de septiembre de 1505 el recaudador de los habices, Juan Rodríguez de Baeza, que cobraba los bienes de la ciudad de Almuñécar, villas de Motril y Salobreña y sus partidos presentó una obligación firmada por el escribano contra Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin y Francisco de Madrid Abelhaçan por no haberle pagado lo que debían de los habices de Lobras, uno como arrendatario de los bienes y otro como fiador. Los documentos y la denuncia los presentan ante el alcalde Fernando de Castilla. Éste actúa en nombre del bachiller Diego de Alcocer, teniente de Corregidor en Almuñécar, villas de Motril y Salobreña con sus tierras, por el caballero D. Alonso Enríquez, Corregidor de Granada y su tierra. Todo se hizo en presencia del escribano Hernando Vázquez y de los testigos que estaban presentes en aquel momento.

Las justicias ordenaron ejecutar la deuda en los bienes del deudor, para ello ordenaron al alguacil Cristóbal de Vargas que llevara a efecto lo ordenado tomando bienes en aquella cantidad tanto muebles como raíces si los poseía, en caso contrario los metería en prisión hasta que pagasen las cantidades debidas tanto el arrendatario como su fiador. Por ello el 20 de septiembre de 1505 comenzó a

² El pesante se valora en 1488 en 30 maravedíes castellanos, se conoce también como mitqal de plata, en la última etapa nazarí valía 10 dineros o dírhams, cuya dobla recibe el nombre de quibir. De esta forma sabemos que: pesante= 30 maravedíes, el dinero=3 maravedíes y el quibir=6 maravedíes. En la zona alpujarreña no mantiene este valor en todas las ocasiones pues nos dicen los escribanos “treze pesantes que harán trezientos e veinte maravedís”, Libro de Habices de 1530, fol. 17v, en otras ocasiones si coincide su valor “por ocho pesantes en cada un año que montan dozientos e quarenta maravedís”, Libro de Habices de 1530, fol. 19r. En ocasiones se utilizan ambas monedas juntas “por veynte e tres pesantes y cinco dineros”, Libro de Habices de 1530, fol. 23r. Cf. ESPINAR MORENO, Manuel y MARTÍNEZ RUIZ, Juan: *Ugíjar según los libros de habices*, Granada, 1983, pp. 85-86.

ejecutarse la sentencia de las justicias de Motril. El día 23 de septiembre el alguacil de Motril, Cristóbal de Vargas, fue a casa de los afectados y les requirió que señalasen los bienes para poder efectuar la ejecución por valor de los 7.500 maravedíes que debían. Le respondió Francisco de Madrid Abulhaçan que él no poseía bienes muebles y se tomó testimonio de aquellas declaraciones ante el intérprete Francisco Alroxx, zapatero, pero añadió que poseía unas vacas que las tenía en guarda Florestán Ardin, vaquero, vecino de Motril, pero que no sabía cuántas eran las cabezas que le pertenecían en aquellos momentos. Se llamó a Florestan Ardin y dijo que eran 45 vacas, fueron tasadas por el alguacil y se pusieron a la venta en almoneda pública para ver el precio que alcanzaban. Pujó por ellas Lázaro González en la cantidad de 8.000 maravedíes³. A pesar de estar varios días en almoneda no aparecieron otros pujadores. El 27 de septiembre apareció Francisco de Madrid y dijo que pagaría al recaudador Juan Rodríguez de Baeza la cantidad de 4.500 maravedíes y los 3.000 restantes los entregaría el lunes siguiente. Todo lo declaró ante el intérprete Francisco Chacón. El 29 de septiembre se le entregaron las vacas y firmó el documento en árabe. Se hizo un documento romanceado por Chacón y quedó Francisco de Madrid Abulhaçan libre de la prisión a que estaba condenado por la sentencia y mandamiento de las justicias de Motril.

Sin embargo el 1 de octubre de 1505 ante el bachiller Diego de Alcocer, teniente de Corregidor, apareció Francisco de Barrientos en nombre de Francisco de Madrid Abelhaçin que le había otorgado un poder para representarlo ante las justicias estando presente Florestan de Salamanca, lengua e intérprete y además presentó otra carta al escribano de Motril de fecha 30 de septiembre de 1505 en la que se decía que Juan Rodríguez de Baeza, recaudador de los habices del partido de Motril, había recibido de Francisco de Madrid Abelhuçar, fiador de Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin, por los habices de la alquería de Lobras del año 1504 la cantidad de 7.500 maravedíes. Pide que se le dé un traslado de la carta de pago del año de 1504. Tenemos un escrito de Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin al alguacil de Motril para que se reconociera que debía la cantidad de 7.500 maravedíes a su fiador que había pagado la deuda por él para que no entrara en prisión.

³ El maravedí, del árabe *murābiṭī* (perteneciente o relativo a los almorávides). Es moneda española, efectiva unas veces y otras imaginaria, que ha tenido diferentes valores y calificativos. El último de los usados era de cobre y valía la trigésima cuarta parte del real de vellón. En época de Alfonso X el Sabio valía la sexta parte del maravedí de plata. El maravedí cobreño equivalía a dos blancas. El maravedí de oro tenía 16 quilates y en época de Alfonso X equivalía a seis de plata. El maravedí de plata anterior a los Reyes Católicos era la tercera parte de un real de plata. El maravedí viejo corrió en Castilla desde tiempos de Fernando IV hasta los Reyes Católicos, valía la tercera parte de un real de plata.

El 5 de octubre Francisco Barrientos en nombre de su representado Francisco de Madrid Abelhaçin pide a las justicias de Motril que tomen medidas para que Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin no pueda abandonar la villa ya que dice que no es abonado y carece de bienes para hacer frente a la deuda, antes de abandonar la población debe de señalar bienes para que el alguacil pueda realizar la ejecución si éste no paga lo debido. Se ordena que se señalen los bienes y se ordena a Martín de Baena, criado del alguacil Cristóbal de Vargas y carcelero de la villa, que ponga en prisión al deudor Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin hasta que éste no señale bienes suficientes que permitan garantizar que pagará lo que debe por los habices de la alquería de Lobras. El escribano señala que estaba preso y a buen recaudo por lo que no podía salir de Motril. Sabemos que el día 2 de octubre el escribano Cristóbal de Vargas se había trasladado a casa de Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin para que éste señalase bienes, dijo que no tenía posesiones muebles ni otros bienes. Se comprobó que sí los poseía. Tras preguntar al encausado y a otras personas se señalaron dos viñas situadas en la alquería de Pataura, una de ellas alindaba con la viña de Reduan, la otra estaba ubicada junto a las viñas de Abuçayde, alfaquí de Pataura. Además, se describe una haza en el lugar de Paterna de 30 marjales⁴, lindera con tierras de Lorenzo Chacón y otra media haza que había comprado a Gonzalo Abenaroz. Por tanto, sobre todos estos bienes el alguacil Vargas realizó la ejecución en la cuantía de 7.500 maravedís que era la deuda que había contraído en el contrato de arrendamiento por los bienes habices de la alquería de Lobras.

Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin encontrándose en la cárcel señaló por su fiador al alguacil de Parauta, Fernando el Baeza, y a su esposa María. Ésta tuvo licencia y consentimiento de su marido para intervenir en aquel proceso, todo

⁴ El marjal equivale a 5 áreas y 25 centiáreas, se utilizó en la etapa nazarí en tierras de regadío (marÿa) frente al cadae o cadah para las de secano, aproximadamente equivale a 527 metros cuadrados. Cf. Luis MORELL Y TERRY: *Equivalencias métricas de la provincia de Granada*. Granada, 1909. M. ESPINAR MORENO: "Medidas de peso, capacidad y otras en las Alpujarras según los Libros de Habices", *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, 11, Granada, 1981, pp. 309-318. Dice Ibn Al-ÿayâb: (marÿe,) es una superficie de tierra que tiene 40 codos raššašies de lado. Esta medida solía variar entre unas zonas y otras del reino. El marjal utilizado en la Vega de Granada valía 100 estadales cuadrados o 528,24 metros cuadrados. En otros lugares del Reino de Granada y Marruecos utilizaban el marjal de 64 cañas (qašaba), o 436,7106 metros cuadrados. En Lugo y Orense y en Ugjar, utilizaban el marjal que valía 625 varas castellanas, 5. 625 pies cuadrados, 436,7106 metros cuadrados, mientras que el marjal de Órgiva, Motril, Granada, y Santafé, era de 500 metros cuadrados; en otras zonas, equivalía a 527 metros cuadrados. Aunque es una medida de regadío también la encontramos en el secano. Cf. Luis MORELL Y TERRY: *Equivalencias métricas...*, ob. cit. Granada, 1909. M. ESPINAR MORENO: "Medidas de peso, capacidad y otras en las Alpujarras según los Libros de Habices", *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, 11, Granada, 1981, pp. 309-318.

pasó ante el intérprete Francisco Alroxo, vecino de la villa. Dijeron que todos aquellos bienes pertenecían a Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin y que eran valiosos y cuantiosos para hacer frente a la deuda. El mismo día 2 de octubre se pregonaron los bienes en almoneda pública por medio de Diego de Morón, pregonero público.

El 10 de octubre ante el señor teniente de Corregidor apareció Gonzalo Fernández de Castilla Alhagime o Alhagin exponiendo que el mandamiento de ejecución realizado contra sus bienes era injusto porque él había dado aquel dinero a su fiador para que lo entregara en su nombre. El teniente ordenó dar la información a la parte contraria para que se defendiera de lo expuesto por el implicado, se continuó con la ejecución y la almoneda pública de aquellas posesiones hasta que los implicados se defendieran y pusieran en claro todo aquello. Se ordena que cada uno de los implicados prepare la defensa para poder exponer lo que consideren oportuno ante las justicias de Motril.

El 29 de octubre de 1505 apareció Gonzalo Ruiz en nombre de Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin y presentó una carta de poder por el que se le daban poderes para actuar en nombre de su representado. Solicitó que se suspendiera la almoneda pública de los bienes y el remate de aquellas posesiones, pues su representado había pagado las cantidades solicitadas por los habices de la alquería de Lobras. Añade para aclarar todo aquello que había recibido el fiador de Lorenzo Ramírez Matalefe, vecino de la villa, la cantidad de 4.500 maravedíes de cierta seda torcida “de la que se avia cogido e avido de los dichos habizes, e ansi mismo resçibyo de Halildax, vezino de Lobras, dos ducados de la renta del horno de los dichos habizes quel tenia arrendado de mi, e asi mismo resçibyo de mi el dicho Francisco de /fol./ de Madrid veynte e quatro onças de seda de los dichos habizes que al tiempo que los resçibyo, que fue en el mes de Jullio e Agosto del año pasado, que valían a justa e común estimaçion a razón de veynte e ocho pesantes por libra, e asi mismo que resçibio de mi el dicho Francisco de Madrid Belhaçan veynte e un real e medio de la misma renta de los dichos habizes puede aver ocho o nueve meses, las quales dichas cantidades e cada una dellas, el suso dicho resçibyo para pagar al dicho recabdador a quien estaba obligado por mi fiador, e con ello pago de suerte que no es obligado a dar cartas de pago e de finequito”⁵.

El 31 de octubre el escribano notificó a Francisco de Madrid Abulhoçey lo que habían dicho las partes contrarias y se envió para ello a Gabriel Alcarça, lengua e intérprete. El 25 de noviembre Fernando de Madrid pide a las justicias que conti-

⁵ Archivo de la Real Chancillería de Granada, 5417-1.

núe la ejecución de los bienes. El teniente ordenó a ambas partes que debían de presentarse ante él para probar todo lo que decían y así poder concluir aquel proceso.

ENFRENTAMIENTO ENTRE ABULHOÇEY Y ALHAGIN

El enfrentamiento entre el arrendatario de los habices de Lobras y su fiador llevó a las justicias de Motril a realizar un nuevo proceso para determinar quién era el culpable de aquella situación. Se solicitó que aportaran las pruebas que alegaban para su defensa. Por ello el 26 de noviembre de 1505 Gonzalo Fernández de Madrid Abulhoçey presentó por testigos a Fernando de Zafra Major y a Francisco de Ayalatyb, de quienes se tomó declaración y se comprometieron a decir toda la verdad de lo que conocían. Presentó además como testigos a Lorenzo Ramírez y a Lorenzo Dap, vecinos de Motril.

El primero de los testigos Fernando de Zafra al ser preguntado dijo que lo que él sabe relacionado con aquella oposición entre ambos contendientes era que el año pasado de 1504 vio que Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin había dado a Francisco de Madrid Abulhoçey o Abulhaçan en presencia de este testigo una madeja de seda de 20 onzas por el pago de cierta simiente de seda que el dicho Abulhaçan había comprado para Alhagin. No sabía nada más sobre el asunto, pues no conocía si habían pagado los habices de Lobras ni como los tenían arrendados.

Lorenzo el Dap expuso ante las justicias: “quel año pasado de quinientos e quatro teniendo este testigo arrendado el horno de los habizes de Lobras de Gonçalo Fernandes, e questando este testigo en su casa el dicho año pasado /fol./ llegaron a su casa del dicho Gonçalo Fernandes Francisco de Madrid Abulhuçan e le pidieron a este testigo dineros del arrendamiento del dicho horno de Lobres, e queste testigo dio y entrego al dicho Francisco de Madrid Abelhuçan dos ducados para en pago del dicho arrendamiento, y quel dicho Francisco de Madrid Abelhuçan lo reçibyo deste testigo porque a este testigo le dixeron los suso dichos que amos a dos eran compañeros en el arrendamiento de los habizes de Lobras”⁶.

Fernando de Ayalatyb dijo en su intervención ante las justicias: “que el año pasado de quinientos e quatro años al tiempo que vino Lorenço Ramires de Granada que hera almotalefe de la seda, el dicho Gonçalo Fernandes Alhagin e Francisco de Madrid Abenhuçay e este testigo juntamente con ellos fueron a la casa del dicho Lorenço Ramires, almotalefe, a le pedir e tomar cuenta de los maravedís que valio

⁶ Ibídem.

la seda quel dicho Lorenço Ramires ayve llevado a la çibdad de Granada a vender, la qual dicha seda era del dicho Gonçalo Fernandes, e quel dicho Lorenço Ramires saco la quenta del valor de la seda del dicho Gonçalo”. Valió la seda en total 152 pesantes y 7 dineros. Esta cantidad se la dio a Francisco de Madrid pagándole ante este testigo 152 pesantes y 2 dineros. Dijo además que conocía todo aquello porque estuvo presente cuando se arrendaron los habices y que ambos contendientes eran compañeros en aquel arrendamiento.

Lorenzo Ramírez intervino ante las justicias y expuso en sus declaraciones que efectivamente él fue almotalefe de la seda de Motril, le entregó a este testigo Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin un total de 5 mazos de seda para llevarlos a vender a Granada. Una vez vendida en la Alcaicería granadina valieron 152 pesantes y 7 dineros⁷ y 5 feluses⁸ o foluces según tenía anotado en su libro de cuentas. Les pagó aquella cantidad en presencia de varios testigos cuando volvió a la villa y entre los testigos estaba el alguacil mayor de la ciudad motrileña Francisco de Castilla al que entregó la cantidad de 46 pesantes y 1 quilate y los otros 106 pesantes y 7 dineros y los feluses los entregó a Gonzalo Fernández de Castilla. Éste entregó dinero a Francisco de Madrid Abulhoçey pero que este testigo no sabe si fue por alguna deuda o por otra razón. No sabe nada del asunto que tenían ambos personajes ni el problema de los habices de Lobras.

A continuación apareció ante las justicias Francisco Ortiz en nombre de Fernando de Madrid Abulhoçey, presentó un poder de éste para que lo representara en el pleito con su contendiente. El 28 de abril de 1506 se notificó a María, mujer de Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin, que informe a su marido de la notificación de las justicias y que éste presente testigos en el pleito. Éste buscó para que lo defendiera al vecino de Granada, Gonzalo de Baeza. Después de haber sopesado el asunto y ante lo expuesto por todos los testigos presentados por ambos contendientes se pasó a dar sentencia por parte de las justicias de Motril. Por fin el 3 de septiembre de 1506 eran condenados Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin y su fiador para que entreguen las cantidades especificadas. Se notificó la sentencia a

⁷ El dinero, del latín *denarius*. Es una moneda de plata y cobre usada en Castilla en el siglo XIV y equivalía a dos cornados. Se utilizó como moneda de oro de muy baja ley que Alfonso X el Sabio mandó labrar en Burgos, valía 2 pepiones. Usado como medida de peso alcanzaba un valor de 24 granos y equivalía a 11 gramos y 52 centigramos que se usaba para las monedas y objetos de plata. Equivalía a 3 maravedís y por tanto el cornado a 1'5 maravedís.

⁸ El felús, del árabe *fulūs*, moneda de cobre, dinero, y éste del griego *obolos*. En Marruecos es una moneda de cobre de poco valor.

ambas partes porque no habían probado lo que decían y dejaron de pagar las rentas al recaudador de los habices de Lobras que correspondían a los monarcas.

RECURSO DE GONZALO FERNÁNDEZ DE CASTILLA ALHAGIN

Una vez que conoció la sentencia de las justicias de Motril de 1506, Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin la apeló ante el presidente y oidores de la Chancillería de Granada. El 27 de septiembre encontramos a Fernando de Talavera actuando en nombre de Gonzalo Fernández Alhagin, expone que su parte no está de acuerdo con la sentencia pronunciada en su contra. Todo ello se alargó hasta el año 1511. Encontramos cómo el escribano Juan de Gumiel hace constar que Francisco de Madrid Abulhoçey da poderes a su procurador Juan de Valladolid para que lo presente en el pleito ante las justicias de Granada en caso de apelación.

Vistos los escritos y comprobados los datos se emitió sentencia en la Audiencia y Chancillería de Granada con fecha 31 de octubre de 1511, viernes, por ella se ordena a Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin que debe de pagar lo que debe además de las costas. Sabemos que Francisco de Madrid Abulhoçey no apeló y estuvo de acuerdo con la sentencia dada en Motril por el bachiller Diego de Alcocer. Se hizo valoración de las costas y se aportó una carta de la reina doña Juana para que se cumpliera todo aquello. Para cumplir lo ordenado por las justicias el procurador Juan de Valladolid en nombre de Francisco de Madrid Abulhoçey entrega un memorial de los gastos ocasionados a su parte para que se los abone la parte contraria, la relación de gastos es la siguiente:

Del poder que le había otorgado y el asiento de este valió XVIII maravedíes.

A los porteros de la Audiencia de Granada se les entregó la cantidad de XX maravedíes.

De la vista del proceso la cantidad de LX maravedíes.

Del relator que la relató ante los jueces la cantidad de XXXIII maravedíes.

Se entregó al letrado la cantidad de CXXXVI maravedíes⁹.

Al procurador se le entregó la cantidad de LXVIII maravedíes¹⁰.

De la sentencia definitiva de la Audiencia la cantidad de XII maravedíes.

⁹ En el documento aparece borrada la cantidad de CCCLXXV maravedíes.

¹⁰ Aparece borrada la cantidad de CC maravedíes.

De las tiras del rollo gastadas la cantidad de X maravedíes.

De lo cobrado por el señor secretario la cantidad de LXXX maravedíes.

Del registro de la sentencia la cantidad de XX maravedíes.

De la tasa y juro de las costas la cantidad de X maravedíes.

De la estancia de su parte en la corte de justicia durante dos meses a XX maravedíes cada día la cantidad de CC maravedíes.

De registrar y sellar la dicha carta la cantidad de XXVII maravedíes.

En total se le habían ocasionado a su parte unos gastos de 687 maravedíes que pide el procurador que se los paguen puesto que él no había recurrido y estuvo de acuerdo con la sentencia de las justicias de Motril. Se presentó este documento el 12 de noviembre de 1511 ante el licenciado Girón, oidor de la Audiencia y Chancillería de Granada, que estuvo presente a la realización de las cuentas junto al procurador Juan de Valladolid. Todo ello se entregó el 30 de noviembre al procurador Fernando de Talavera que representa a la parte de Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin.

El día anterior 29 de noviembre de 1511 en Motril ante el alcalde Jerónimo de Vargas se presentó una carta de la reina doña Juana enviada a Francisco de Madrid Abulhoçey. La carta real tenía fecha de 14 de noviembre de este año. Con todo aquello solicitaba Francisco de Madrid Abulhoçey al alcalde y justicias de Motril que se cumpliera la sentencia y se procediera contra su contrincante, pues él había dado aquellas cantidades. El alcalde de Motril ante aquellos documentos se compromete a que se cumpla la sentencia y por ello ordenó al alguacil mayor Bernardino de Robles que la ejecutara llevando consigo un escribano. Se reclama a Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin la cantidad de 20 ducados, éstos se tomarán de una haza con 21 morales que éste poseía debajo del Castillejo que tenía como linderos las tierras de Juan de Castilla y tierras del Comendador.

A pesar de todo ello y con las sentencias dadas no se llevaron a efecto por haber vuelto a recurrir y entregar documentos. El 16 de diciembre de 1511 ante el escribano Juan de Gomil, oidor de la Audiencia de su alteza y ante varios testigos Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin instituye por su procurador a Luis Tristán, le concede poderes para que lo represente en este pleito y en todas sus causas, este poder se concedió ante Cristóbal de Ávila, escribano público de Granada y ante Pedro Fernández de Lajar, escribano de los hijosdalgo y Juan Suárez, criado de Luis Tristán.

Francisco de Madrid Abulhoçey presentó otro escrito diciendo que la parte contraria había entregado ciertos documentos que no probaban nada pues se referían a otras deudas anteriores al pleito y al arrendamiento de los habices de Lobras. Las deudas que se exponían en ellos las había pagado ya con ciertas prendas y con la hipoteca de una haza ya mencionada en el proceso. Lo que no se había hecho es pagar los 7.500 maravedíes del arrendamiento sobre los que se dio ejecución a su parte y de otras deudas que le debían de acuerdo a ciertas obligaciones y escrituras moriscas. Se dice que eran escrituras falsificadas por el intérprete Juan de España y que no eran ciertas ni exponían nada relacionado con el pleito y mucho menos lo dicho por este intérprete, pues la parte contraria le debía más de 30.000 maravedíes y no se había mencionado aquella deuda ni de la haza sobre la que se había realizado la ejecución. Solicita que se le guarden sus derechos y se vuelva la causa para determinar la verdad. Firmó este escrito el licenciado Carmena.

Gonzalo Fernández de Madrid Abylhoçey el 24 de diciembre de 1511 hizo una petición ante el presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería de Granada ante el procurador Luis Tristán que representaba a la parte de Francisco Fernández de Castilla Alhagin. Las justicias ordenaron dar conocimiento a la parte contraria. El viernes 6 de febrero de 1512 en audiencia pública el presidente y los oidores examinaron de nuevo los autos y las cartas moriscas, exponen que sin embargo del finiquito y otras pruebas presentadas en el proceso se condena a Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin a saldar la deuda y las costas ocasionadas. La sentencia se pronuncia ante los procuradores Luis Tristán y Juan de Valladolid.

Con esta nueva sentencia Francisco de Madrid Abulhoçey solicita a la reina que el proceso se de por acabado y que se le paguen las costas realizadas, además entrega otro escrito el 19 de enero a las justicias granadinas solicitando que se cumpla la sentencia. Sabemos que el 16 de enero se había notificado a las partes la sentencia pronunciada. Como no estaba dispuesto a pagar el condenado se iba dilatando la cuestión y por ello Francisco de Madrid Abulhoçey vuelve a suplicar a la reina exponiéndole que él se había apartado del pleito y le ruega que se cumpla la sentencia ejecutando lo que se debe sobre unos bienes que posee la parte contraria que no quería pagar porque decía que las cartas moriscas presentadas eran de mucho antes de los hechos.

Ya poseía una carta de la reina de 29 de noviembre de 1511 que había presentado ante el alcalde Cristóbal de Vargas, cargo que tenía por el bachiller Jerónimo de Toboris, teniente de Corregidor en la villa de Motril, ciudad de Almuñécar y villa de Salobreña por el magnífico señor Gil Gómez de Fuensalida, Comendador de la Membrilla y Corregidos de Granada y su tierra y jurisdicción de las Alpujarras

por la reina doña Juana. La carta real se hizo para que se le pagasen todos los gastos ocasionados. Por eso ante el escribano y varios testigos Francisco de Madrid Abulhoçey, vecino de Motril, presentó la carta real de ejecutoria.

La carta de la reina ordena a los de su Consejo, alcaldes de Casa y Corte y Chancillería, Corregidores, Gobernadores y demás justicias de los distintos reinos y en especial a las justicias de Motril y el reino de Granada que en el pleito tratado en Granada y antes en Motril ante el bachiller Diego de Alcocer, teniente de Corregidor, entre Francisco de Madrid Abulhoçey y su procurador y Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin o Almagimi y su procurador sobre razón de lo presentado por Francisco de Madrid ante el teniente de Corregidor con escritura signada ante el escribano Juan de Castilla en la que se decía que Gonzalo Fernández de Castilla recibió los 7.500 maravedíes de su fiador, se dice que en cumplimiento de justicia se le de un mandamiento para que se ejecute la sentencia sobre los bienes de Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin y su esposa María por el valor de esta cantidad que la parte contraria había pagado, la ejecución se haría sobre una haza de 30 marjales situada en la alquería de Paterna y sobre la mitad de otra finca. La ejecución la realizaría el alguacil Fernando de Baeza. La parte contraria se opone diciendo que le habían dado ciertas cantidades y que ellos no debían nada.

La sentencia dada en Motril en 1506 fallaba contra Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin o Almagimi porque no había probado lo expuesto y por ello se ordenaba dar cumplida ejecución sobre sus bienes por la cantidad de 7.500 maravedíes aunque no se le condena a las costas sino que cada parte debía de hacer frente a las que se le ocasionaran en el pleito. La apelación de Francisco Fernández de Castilla Alhagin ante el presidente y oidores de la Chancillería de 27 de septiembre de 1506 dilató la ejecución pues hasta 1511 no comenzó el nuevo juicio, así el 3 de octubre de 1511 Francisco de Madrid Abulhoçey expuso que aceptaba la sentencia y solicitaba a los jueces que se hiciera efectiva. El presidente y los oidores de la Chancillería dan por buena la sentencia del bachiller Alcocer pero añaden que debe pagar las costas ocasionadas a la parte contraria. Por ello se hizo tasación de los gastos ocasionados a petición de Francisco de Madrid y su procurador.

Se dieron tres días a la parte contraria para realizar el pago y se ordena que pasado este plazo se realice la ejecución. A pesar de todo no se ejecutó y se iba dilatando en el tiempo. Se vuelve a solicitar aportando los documentos y en tanto Luis Tristán escribe a la reina y a las justicias varios documentos. A pesar de todo la sentencia fue favorable a Francisco de Madrid Abulhoçey y se condena a Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin.

Cuando todo estaba ya resuelto de nuevo entrega otros documentos Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin o Alhagimi ante el alcalde diciendo que la sentencia no se ajustaba a derecho porque Francisco de Madrid Abulhoçey falsificó ciertos documentos y entre ellos unas cartas arábicas en 1509, él había enviado a la reina una petición para que se conociera toda la verdad. Por ello se resistía a que se le condenara en todo incluidas las costas y las autoridades de Motril, Almuñécar, Salobreña y Granada debían de no ejecutar la sentencia hasta que todo quedara aclarado. Ante aquella petición Francisco de Madrid Abulhoçey pide que las sentencias dadas por los jueces sobre embargo de ciertos bienes que se tasaron en la cantidad de 22 ducados ante el bachiller Jerónimo García y ante el escribano público de la villa de Motril se lleven a efecto, recuerda que las justicias no quieren hacerlo. Ante esta petición los oidores de la Chancillería le dieron una sobrecarta para que le paguen los 22 ducados que estaban depositados ante las justicias de Motril. Por tanto deben de pagarle tales cantidades, pues se había demostrado que no era culpable y que había ganado el pleito. Todo el proceso acabó con la sentencia definitiva del presidente y los oidores de la Chancillería de Granada de fecha 12 de marzo de 1512. Recogemos cuatro documentos árabes entregados en proceso seguido entre ambos personajes.

En los documentos árabes que presentó Francisco de Madrid Abulhoçey ante las justicias y que son tachados de falsos por su oponente por tener una fecha anterior al pleito se nos dice que el deudor Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin debía a su oponente las siguientes cantidades:

- 2 reales de Mahoma Açequin¹¹
- 3 reales de Çayd Dahyan
- 40 dineros de la mujer de Caloca, vecina de Parauta
- 47 dineros de Ali Guayati
- 1 ducado de oro¹²
- 72 dineros de cierta fusta
- 2 ollas de azúcar

¹¹ El real era una moneda antigua de plata que tiene 34 maravedíes.

¹² El ducado, moneda de oro usada en España hasta finales del siglo XVI, cuyo valor, variable equivalía a 11 reales de vellón. Moneda imaginaria. El ducado de oro, cruzado o excelente de la granada equivalía a 375 maravedíes. Equivalía a 374 o 375 maravedíes (11 reales de plata), este a partir de 1505 valía 34 maravedíes. Tenía el valor de 12'5 pesantes.

3 onzas de seda¹³
3 onzas de la mujer de Mahomad Jayar
1 real que le prestó
1 buey
45 pesantes y unas nogueras
2 libras¹⁴ de seda y 24 reales que le adelantó
4 reales
Por su parte el deudor reconoce deberle:
3 reales de Çayd Adayn
1 cadahe¹⁵ de trigo de Ali Guajaty

¹³ La onza según el Diccionario de la lengua castellana, pág. 979 procede del latín uncía, equivale a 1/16 partes de la libra, es el peso que consta de 16 adarmes y utilizada para el oro alcanza un peso de 287 decigramos. El adarme utilizado para el peso alcanza 179 centígramos, equivale también a 3 tomines. El marco equivale a media libra y es utilizado para el oro y la plata a 230 gramos. El castellano es igual a 1/50 del marco de oro. La del marco de plata se divide en ocho ochavas. Es la duodécima parta del as o libra romana. También la duodécima parte de varias medidas antiguas. En ocasiones se utilizó como moneda llamada media onza de oro.

¹⁴ La libra, en árabe riṭl, raṭl. Es una medida de peso y capacidad. Se utilizaba para medir sólidos (grano, olivas, uvas, arroz, lienzo, seda) y líquidos (aceite, mantequilla, miel). En la España musulmana se utilizaban dos tipos de libras. La primera era de 12 onzas y pesaba 4'60 kilogramos aproximadamente. La segunda era de 16 onzas y pesaba 6'40095 kilogramos aproximadamente. Con el tiempo comenzó a desaparecer la libra de 12 onzas aunque la continuaron usando los médicos y boticarios, pues era más difícil de cambiar las medidas que utilizaban. La libra de 16 onzas o úqia era la más usada en el comercio pues constituía una parte menor del almud del profeta, usada para pagar las tasas "alsadaqa". Ésta continuó usándose por los cristianos en la España musulmana. En Castilla y Portugal, la libra equivalía a dos marcos alfonsíes, que equivalían a 16 onzas, mientras que en la Corona de Aragón y Navarra utilizaban la libra de 12 onzas. Finalmente, podemos decir que en la medición de líquidos la capacidad de esta medida tenía 3'976 litros y en el peso de sólidos la libra tenía 3'35 kilogramos.

¹⁵ El cadae es una medida utilizada preferentemente en las tierras de secano. *QADAH* o *CANTARA*, es una medida de capacidad y de superficie. Era una vasija en forma de tronco de pirámide, cuyos lados tenían la forma de trapecios. Según el Tratado de Ibn Abdūn, el qada sevillano, equivalía a una arroba y dos arrates, o 27 libras, mientras que en Córdoba equivalía a 30 libras. Al mismo tiempo el qadah de trigo y mijo oscilaba entre 30 y 34 libras, dependiendo de la zona. El alqadah utilizado en España equivalía a 14 litros, mientras que el alqadah granadino equivalía a media fanega castellana o dos celemines moriscos. Utilizada como medida de superficie equivale a 2/3 de la fanega. Tiene un submúltiplo conocido como celemín tumni que era la octava parte del cadae. Las medidas no son equivalentes en todas las tierras, pues en los documentos se nos especifica, "la medida de los cadaes fue siempre medida morisca, e que aquella se debía dexar de usar". Tenía en Granada el valor de media fanega castellana, cada cadae tiene dos celemines

92 dineros de la fusta
 2 ollas¹⁶ de azúcar
 1 real que le prestó
 El buey
 42 pesantes
 1 real

Los testigos exponen en aquellas fechas que las 2 libras de seda y que le dio además 40 onzas y 80 pesantes. Abulhoçey debía a un cristiano la cantidad de 21 reales y Alhagin se comprometió a pagar esta deuda porque reconocía deberle ciertas cantidades a su fiador.

Todos estos documentos nos han permitido conocer ciertos datos sobre la forma de vivir de la población mudéjar de las tierras de Motril. No sólo contamos con noticias sobre los habices de esta comarca del reino de Granada, en concreto de la alquería de Lobras con el horno subarrendado, sino que se nos ofrecen otras noticias sobre tierras, ganados, árboles, azúcar, trigo, monedas usadas por la población, medidas y cantidades, intérpretes del árabe al castellano, etc., con todo ello podemos obtener cierta visión del modo de vida de los habitantes de la costa del reino de Granada que en definitiva era una de las comarcas más prósperas del reino y a la vez frontera marítima del reino frente a las tierras africanas. Creo que este pequeño trabajo contribuye a conocer mejor esta comarca y se enmarca en las líneas trazadas en el homenaje a nuestro compañero que por sus trabajos en economía, derecho y sociedad sobre el reino de Granada es merecedor de este tipo de reconocimiento al que las instituciones no nos tienen demasiado acostumbrados hoy día.

moriscos. Sin embargo en las Alpujarras vemos cómo en la alquería de Capileira de la taha de Poqueira se dice “quatro cadaes que son catorce celemines”, mientras que en Darrical de la taha de Ugíjar si mantiene la equivalencia “ocho cadahes de azeituna que son quatro hanegas”. Con la caída del Reino nazarí y con la dominación cristiana de esta tierra, en el año 1500-1501 los Reyes Católicos ordenaron el cambio de muchas de las costumbres y ordenanzas musulmanas. Unas de ellas fue sobre las medidas de peso y capacidad, como el cadah y el celemín moriscos, bajo pena de multa para cualquier persona que utilizase dichas medidas: “Por ende que mandasen que se pregonase públicamente que de oy en quinze días de este dicho mes, en adelante, ninguna persona sea osado de vender ni medir con medidas de cadae, ni medio cadani, ni celemín morisco, trigo, ni cebada, ni otra semilla alguna”. A pesar de todo ello, en zonas aisladas como la Alpujarra, siguieron utilizando el sistema morisco como era costumbre.

¹⁶ La olla, vasija redonda de barro o de metal, que comúnmente forma barriga, con cuello y boca anchos y con una o dos asas, la cual sirve para cocer manjares, calentar agua, etc. Se utilizaba como medida para la azúcar y otros productos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO I

903, Çafar 17.

1497, octubre 15, domingo.

Relación de las cuentas que entregó Francisco de Madrid Abulhoçey que dice que le debía Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, 5417-1.

En el nombre de Dios, piadoso e misericordioso, dixo el honrrado Abeçahamad Abdalla, hijo de Abil Honçayn Ayudemi, que le debe el honrrado Abujafar Hamete, hijo de Ali Alhagin, el nombrado por alto, los quales son vesynos de la villa de Motril, dos reales que reşçibio de Mahomad Açequin, e tres reales que recibió de Çayd Dahyan, e quarenta dineros que los reşçibio de la muger de Caloca, vesyna de Parauta, e quarenta e syete dineros que recibió de Ali el Guayeti, e un ducado de oro que recibió de su muger, e setenta e dos dineros del preşçio de çierta fusta de un chriptiano, e dos ollas de açucar colido, e tres honças de seda de la del alcaria de Lobras, e otros tantos como en ellos, e lo recibió de la muger de Mahomad el Jayar, vesyna de Motril, e un real que le di de mi mano a la suya en la tienda de Ali Alhasyaque, e un buey en quarenta e çinco pesantes e unas nogueras con el e le vendió e no lo compro de mi se conçerto conmigo en el preşçio del, ni me dio en pago del cosa alguna, e dos libras de seda que le pague adelantadas, e reşçibio de mi en pago dellas veynte e quatro reales, e quatro reales que reşçibio del chriptiano Buenaño, esto es lo que dixo, e pide que le respondan a ella confesando o ne/ fol./ gando para que se concluya entre ellos esto conforme a derecho, e asy lo dixo e otorgo ante quien lo conosçio con salud, y es bastante. Fecho a diez e syete días de la luna de Çafar año de nueveçientos e tres años, e asy lo firmaron de sus nombres dos alfaquies, escrivanos públicos.

DOCUMENTO II

903, Çafar 17.

1497, octubre 15, domingo.

Respuesta de Gonzalo Fernández de Castilla Alhagin a las cuentas entregadas por su oponente Francisco de Madrid Abulhoçey.

Los loores a Dios, fue leydo el pedimiento suso dicho al dicho debdor, e le fue pedido que respondiese, e dixo que lo entendía, e respondió que confesava los tres reales que reşçibio de Çayd Adayn, e un cadahe de trigo de Ali el Guajaty, e noventa e dos dineros del chriptiano del preşçio de la fusta, e las dos ollas de açucar, e el real que le presto en la tienda de Alazraque, e el buey quarenta e dos pesantes, e del chriptiano Buenaño un real, e negó todo lo demás en todo e por todo, e asy lo otorgo ante quien lo conosçio con salud, e es bastante. Fecha en la fecha suso dicha, e asy lo firmaron de sus nombres dos alfaquies, escrivanos públicos.

Supo la certinidad de las cartas suso dichas el teniente de cady de Motril e su partido Yuçaf, fijo de Mahomad Zaerori, ¡que Dios conserve!, e siendo mando a los que la presente vieren.

DOCUMENTO III

903, Çafar 17.

1497, octubre 15, domingo.

Varios testigos certifican lo que saben sobre las deudas contraídas por Gonzalo Fernández de Castilla Albagin con Francisco de Madrid Abulhoçey.

Con el nombre de Dios, piadoso e misericordioso, dieron los testigos que sus nombres están asentados en fin de la fecha desta carta, deponen que conosçieron al onrrado Abi Mahamad Abdalla Abyhoçey e al honrrado Hamete, hijo de Ali el Haguin, el nombrado por Aley, de vista e nombres, conosçimiento complido, bastante, e aquellos fueron presentes puede aver diez días que mando demanda el dicho Abalhoçey Alhaguin suso dicho dos libras de seda, y el dicho Haquin le saco un maço de seda /fol. / de hasta quatro honças, e le dixo toma esto e yo os complire lo restante, e el dicho Abulhoçey le dixo por Dios no lo tomare de vos hasta que sean dos libras enteras, quel dicho Heguyan le dixo la muger del Jayar me debe ochenta pesantes e os pagare dellos, e Abulhoçey le dixo no os bastaran los ochenta pesantes para los que yo os entiendo pedir de cuentas syn esto, e los que fueron presentes a esto e lo oyeron desyr a ellos syn dubda, e sentaron por ellos sus dichos a diez e syete días de la luna de Çafar, año de nueveçientos e tres años. Çaçayn, hijo de Hamete Hami, testigo, e Abrahen, hijo de Çaçayn el Bayni, testigo.

Sepan que recibió los dichos de los testigos el teniente de cadí de Motril Yuçaf, hijo de Mahomad el Zaharori, ¡que Dios conserve!, e asiento e cada a los que la presente vieren.

DOCUMENTO IV

903, Çafar 17.

1497, octubre 15, domingo.

Otro testimonio de los testigos sobre las deudas presentadas por Francisco de Madrid Abulhoçey en el pleito sobre los habices de Lobras.

En el nombre de Dios, piadoso e misericordioso, los testigos que sus nombres están escritos en fin de la fecha desta carta deponen que conosçen al honrrado Abdalla Abil Honçay e a Hamete, hijo de Ali el Haguin, el nombrado por alto, e al chriptiano Alonso Fernandes, el nombrado por Riquelme, de vista e nombres e conosçimiento complido e bastante, e aquellos fueron presentes entre ellos a un negoçio en el tiempo pasado antes de la fecha desto en desta del escrivano honrrado Abulambre Abendamon en que demando el dicho chriptiano al dicho Abdalla veynte e un reales de resto de los dineros que hera obligado a pagar, y el dicho Haguin le dixo yo os los dare en cuenta porque se los devo por mi persona e bienes, e lo certifican syn ninguna dubda, e por ello asentaron sus dichos por saber lo suso dicho e por conosçer a los suso dichos, a diez e syete días de la luna de Çafar año /fol./ de nueveçientos e tres años. Hamete, hijo de Ali Alagib, e Abrahen, hijo de Brahen el Munçimili, testigos.

Sepan que depusieron los testigos, e ovo por abonado el segundo, e lo recibió el teniente de cadí de Motril Yuçaf, hijo de Mahomad el Zaerori, ¡que Dios conserve!, e se encomienda a los que la presente vieren.

DOCUMENTO V

1512, enero 26. Granada

El escribano Bernardino Xarafi romancea cuatro escrituras arábicas presentadas en un pleito por los habices de la alquería de Lobras en las tierras de Motril. Fueron presentadas en la Audiencia de Granada para demostrar ciertas cuentas entre los contendientes al ser recurrida la sentencia dada por las justicias de Motril.

Este es traslado bien e fielmente sacado de quatro escrituras escriptas en papel en letra araviga, las dos dellas firmadas de dos alfaquíes, escrivanos públicos, cada una dellas, e abtorizadas de Yuçaf el Zaharori, teniente de cadí que fue de la villa de Motril e su partido, e las otras dos con çiertos testigos, e abtorizadas del dicho teniente de cadí Yuçaf el Zaharori, segund por ellas pareçia, las quales tornadas en lengua castellana una en pos de otra son estas que se syguen.

(Inserta los cuatro documentos árabes)

Concuerdan las fechas de todas las cartas aravigo originales suso dichas con el año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quatroçientos e noventa e syete años.

Fecho e sacado fue este disco traslado de las dichas escripturas de aravigo originales en la nombrada e grand çibdad de Granada a veynte e seys días del mes de henero año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e doze años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Juan de Velasco Albarrasyn, alfaquí que solia ser, e Francisco Muñoz e Pedro de Molina, vesynos desta dicha çibdad de Granada. Va escripto entre renglones o dis un, e o dis el teniente de cadí, e o dis diez, e va sobrrraydo o diz nueve, vala.

E yo Bernaldino Xarafi, escrivano de la Reyna, nuestra señora, e escrivano publico del numero de la dicha çibdad de Granada, e escrivano presente fui en uno con los dichos testigos al leer e concertar este dicho traslado con las dichas escripturas de aravigo originales, las quales romançe e señale, e esto fise escrevir, e por ende fis aquí este mio sygno a tal en testimonio de verdad. Bernaldino Xarafi, escrivano publico.

DOCUMENTO VI

1512, febrero 18. Granada

Se saca un traslado de las escrituras árabes y otros documentos relacionados con el pleito entre Francisco de Madrid Abulhoçey y Gonzalo Fernández de Castilla Albagin ante el escribano Juan Domil.

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha escriptura en la çibdad de Granada a diez e ocho días del mes de hebrero de mill e quinientos e doze años, testigos que fueron presentes al corregir e concertar Pedro del Carpio e Juan de Haro. E yo Johan de Domyll, escrivano de cámara e de la Audiencia de la reyna, nuestra señora, presente fui en uno con los dichos testigos al verlo e conçertarlo este dicho traslado con la dicha escriptura donde fue sacado, e va çierto e conçertado, e fue presentado, e de mandamiento de los señores presidente y oidores, de mandamiento del dicho Francisco de Madrid Albuay lo fiz escrevir, por ende lo fyrme de mi nombre. Johan de Domyll.